

cias que por nacimiento de hijo le acuerden las disposiciones legales y/o convencionales aplicables a su contrato de trabajo.

Art. 6.º — Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los trabajadores/as del servicio doméstico, los trabajadores a domicilio y los trabajadores agrarios.

Art. 7.º — Si las leyes, convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales emergieran normas más favorables al trabajador, las mismas sustituirán las previsiones de la presente ley.

Irma Roy. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se acompaña lleva como fin un doble propósito: facilitar y promover el régimen de adopción, asegurando a la persona que se encuentra trabajando en relación de dependencia, la igualdad en el goce de beneficios que hoy sólo se acuerda a los padres biológicos.

Como se considera que el advenimiento de un menor al seno del hogar, necesita de un período de asistencia dedicada, encaminada a su adaptación al medio familiar conviviente y al establecimiento de una armoniosa relación paterno-filial, el proyecto que se presenta propicia el reconocimiento de los beneficios desde el comienzo de la adopción, vale decir, desde la fecha de entrega del menor en guarda.

Asimismo se contempla el caso de guarda para adopción múltiple simultánea, en cuyo caso y a los mismos fines, se amplía el término común de cuarenta y cinco días, en quince días corridos, por cada menor recibido.

Si bien puede señalarse que tal término no se contempla en el caso de nacimientos múltiples cosanguíneos, las peculiaridades del régimen cuyo amparo se propicia aconseja la ampliación para los fines previstos que más arriba se referencia.

Asimismo se equipara el inciso c) artículo 1.º del proyecto con el artículo 179 LCT, limitando el derecho de descanso diario al caso de haber recibido en guarda a un menor de un año de edad y hasta que el mismo la cumpla; reconociéndose el derecho de uso de salas maternales y/o guarderías para niños que se encuentren habilitadas en el establecimiento laboral.

Se garantiza el derecho a la estabilidad en el empleo acorde lo preceptuado en la Ley de Contrato de Trabajo y de la obligación de conservación que correlativamente pesa sobre la patronal; admitiéndose las opciones a cargo del trabajador/a previstas en el artículo 1.º inciso c) del proyecto con concordancia con el artículo 183 LCT, definiéndose el estado de excedencia a los fines de éste.

Se regla la presunción de despido injustificado y en razón de la guarda de menores, cuando aquél fuera dispuesto dentro del plazo de siete meses y medio posteriores a la fecha de recepción del menor, mediando los deberes de comunicación y acreditación del hecho de la guarda.

El nuevo ejercicio de los derechos que se prevén en el presente, encuentran la limitación de su artículo cuarto, vale decir, la acreditación fehaciente de la adopción del o

de los menores que hubiesen originado el goce de los beneficios acordados, o de la conclusión inculpable o no imputable de la guarda respectiva.

Por último, se observa en los artículos cinco y seis del proyecto, las limitaciones contenidas en el régimen común.

Razones sociales justifican el presente proyecto. Debe apreciarse que un alto número de menores en todo el país esperan su integración efectiva de la vida familiar. El incentivar, reconociendo derechos a la población trabajadora en un pie de igualdad con los padres biológicos amparados con las normas de la Ley de Contrato de Trabajo y legislación laboral correspondiente, es poner en práctica los lineamientos de justicia social.

Por todo ello, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Irma Roy. — Osvaldo Borda.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

37

401-D-96.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la situación planteada entre numerosos productores agropecuarios de la zona de Coronel Moldes, provincia de Córdoba, y el Banco de la Nación, por lo que solicita se suspendan las ejecuciones y, al mismo tiempo, se brinde a aquellos la posibilidad de refinanciar las deudas que mantienen con dicha entidad.

Mario R. Negri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Momentos de mucha tensión se están registrando en el sur de la provincia de Córdoba e involucran a numerosos productores agropecuarios amenazados con la ejecución de sus fines por parte del Banco de la Nación.

Esta situación, planteada públicamente por los productores de Coronel Moldes en reiteradas ocasiones y motivada por las "Mujeres Agropecuarias" de dicha ciudad, es testimonio de las gravísimas dificultades de la actividad en una zona muy castigada, además, por las adversas condiciones climáticas de 1995.

Hablamos de numerosos productores y estamos haciendo referencia a un problema generalizado que compromete, en parte, al aparato productivo de la provincia de Córdoba y del interior de nuestro país, acosado por idéntica dificultad para acceder al crédito y por el costo del mismo.

Señor presidente, esta Honorable Cámara debe bregar por un arreglo transparente y a plazos razonables, lejos de las "apretadas" de entre gallos y medianoche, sin aprovecharse de la angustia y desesperación de la gente

que, de otra manera verá cómo el Estado, al desentenderse de su problema, lo obliga a malvender sus bienes.

Mario R. Negri.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

35

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declárase de interés nacional al Festival Juvenil Patagónico de Folklore, que se realiza anualmente en el mes de noviembre en la ciudad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz.

Ricardo A. Patterson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Festival Juvenil Patagónico de Folklore, realizó su primer evento los días 6 y 7 de noviembre del año 1977, a partir de un arduo trabajo realizado por la comunidad en general, de una idea nacida de un grupo de docentes del Colegio Salesiano Monseñor Fagnano, llegándose a concretar la iniciativa con la participación de delegaciones de toda la Patagonia y de la hermana República de Chile.

Dado el éxito obtenido se continúa realizando el festival anualmente con el trabajo y el esfuerzo de toda la comunidad y diversas instituciones, tomando un carácter más institucional, en el año 1991, en que la Municipalidad de Puerto San Julián y la provincia de Santa Cruz, decidieron declarar al festival de interés municipal y provincial respectivamente.

Señor presidente, el lema que se impuso al primer festival realizado en el año 1977, fue "El folklore nos une, dame la mano hermano", esta frase por demás elocuente en su significado tiene una mayor preponderancia en nuestra Patagonia, tierra ésta que sabe de distancias, de caras extrañas venidas de otras tierras, de vientos helados, de fríos eternos, pero de paz y tranquilidad, y es en este medio en donde realmente se necesita de toda la expresión que le cabe al dame la mano hermano.

Lo significativo de poder integrar a la comunidad patagónica en eventos como este festival, va mucho más allá de las calidades interpretativas de los artistas que allí se presentan, porque la verdadera integración que se produce, es en especial, en la juventud, a través del canto y la danza nacional.

Señor presidente, la declaración de interés nacional solicitada seguramente colaborará para hacer aún más trascendente la realización del festival y servirá como fundamento para que los que allí habitan sepan que sus esfuerzos y desvelos tienen el reconocimiento de la nación toda.

En el convencimiento de la aprobación por parte de los señores legisladores de este proyecto de resolución, pongo el mismo a vuestro análisis y consideración.

Ricardo A. Patterson.

—A la Comisión de Cultura.

39

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Implementétese la construcción de bibliotecas populares dentro del territorio nacional, provincial y municipal; dotadas con un mínimo de 1.500 volúmenes e informatizadas en diskettes, con terminal de computación, impresoras, pantallas y una sala para lectura de los niños.

Art. 2° — Las bibliotecas populares informatizadas deberán ser íntegramente construidas y financiadas por las empresas de distribución y venta minorista del tipo: hipermercados, *malls* y *shoppings*, instalados dentro su área de influencia; en cada una de las zonas del territorio nacional provincial o municipal donde se instalen dichos emprendimientos comerciales.

Art. 3° — Será condición indispensable para obtener el permiso municipal de instalación de dichos macroemprendimientos (hipermercados, *malls* y *shoppings*), la cláusula de obligatoriedad de la construcción de las mencionadas bibliotecas populares informatizadas serán edificadas simultáneamente con la obra principal.

Art. 4° — Cada una de las bibliotecas populares informatizadas contará como mínimo, de diez equipos completos de computación tipo standard (impresoras, CPU, monitores y teclados).

Art. 5° — El personal a cargo de cada una de las mencionadas bibliotecas populares informatizadas será designado y estará a cargo de las empresas anteriormente mencionada en este proyecto de ley.

Art. 6° — Cada una de estas bibliotecas deberá prestar gratuitamente asesoramiento técnico con personal idóneo que implemente un curso de 54 horas semanales para el desarrollo básico del conocimiento de la técnica de computación, debiendo este personal estar a cargo de los mencionados emprendimientos (hipermercados, *malls*, *shoppings*).

Art. 7° — La supervisión educativa de cada una de estas bibliotecas populares informatizadas estará a cargo de las secretarías de cultura del ámbito nacional, provincial o municipal correspondiente.

Art. 8° — Se dará conocimiento a través de los medios que se consideren necesarios a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, de la creación de cada una de estas bibliotecas que se construyan en el ámbito del territorio nacional.

Art. 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leticia Bianculli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos que a través de este proyecto, lo más positivo que podrá dejarnos como legado para generaciones